

practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

2. Siempre que se haga publicidad, a través de cualquier medio de comunicación o carteles anunciados de los programas de prevención subvencionados, conforme a las presentes bases, será obligatorio hacer constar explícitamente que se trata de un programa de prevención subvencionado por la Consejería de Sanidad y Consumo.

3. La Dirección General de Atención a las Drogodependencias podrá comprobar, mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, de acuerdo con la naturaleza de la subvención, el empleo de los fondos recibidos en la realización de la actividad objeto de la subvención.

Decimotercera.- Reintegro.

1. No será exigible el abono de la subvención o, en su caso procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) La obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

b) La falta de empleo de los fondos públicos en la realización de actividad subvencionada.

c) El incumplimiento de la obligación de justificar la realización de la actividad subvencionada y sin coste real.

2. En los supuestos en que la subvención esté destinada a la realización de una pluralidad de actividades y proceda el reintegro por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión, o de la obligación de justificar la realización de la actividad subvencionada y su coste real, podrá disponerse el reintegro parcial de las cantidades en las que no se han cumplido las referidas condiciones o la obligación de justificar.

No resultará de aplicación lo previsto en este apartado cuando la subvención se destine a la realización de diversas actividades o a la adopción de distintas conductas y la finalidad de la subvención sólo pueda cumplirse con la total consecución de las mismas.

3. Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad fijada en la Resolución de concesión.

b) Cuando, por concesión de subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes Públicos, la cuantía de las subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la subvención.

c) Cuando para la obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a la misma o a la situación en que se encuentre el beneficiario, vaya en contra de lo establecido en la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias.

4. En todos los supuestos de reintegro previstos en esta base, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de los mismos.

5. El interés de demora a que se refiere el apartado anterior, se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida, o en su caso, sobre la cuantía del exceso de coste que deba reintegrarse.

Consejería de Turismo y Transportes

780 *ORDEN de 30 de abril de 2001, por la que se establece el plazo de presentación de solicitudes, el importe y la aplicación presupuestaria correspondiente al ejercicio 2001, de la Orden de 21 de junio de 2000, que aprueba las bases de convocatoria que han de regir el concurso para la concesión de subvenciones a empresas dedicadas al transporte de personas con movilidad reducida, y se delega en el Director General su resolución (B.O.C. nº 87, de 14.7.00).*

Considerando la Orden de 21 de junio de 2000, del Consejero de Turismo y Transportes, por la que se aprueban las bases de convocatoria que han de regir el concurso para la concesión de subvenciones a empresas dedicadas al transporte de personas con movilidad reducida, y se delega en el Director General su Resolución (B.O.C. nº 87, de 14.7.00).

Considerando lo dispuesto en el artículo 10, apartado 2, del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo que se refiere a la resolución anual de convocatoria de subvenciones.

Considerando la existencia de dotación presupuestaria en el ejercicio 2001 para esa convocatoria,

de acuerdo con la partida presupuestaria 16.03.513B.770.21; con P.I./L.A. nº 98.750.301, denominado "Subvenciones a empresas de transporte público de pasajeros para disminuir las barreras físicas, discapacitados", con un importe de veintiséis millones (26.000.000) de pesetas,

DISPONGO:

Primero.- Establecer un plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución, para la presentación de solicitudes de subvención de acuerdo con la base séptima de la Orden de 21 de junio de 2000, del Consejero de Turismo y Transportes, por la que se aprueban las bases de convocatoria que han de regir el concurso para la concesión de subvenciones a empresas dedicadas al transporte de personas con movilidad reducida, y se delega en el Director General su Resolución (B.O.C. nº 87, de 14.7.00).

Segundo.- Las subvenciones se otorgarán con cargo a la aplicación presupuestaria consignada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2001, capítulo VII, P.I.L.A. nº 98.750.303, denominado "Subvenciones a empresas de transporte discrecional de pasajeros y mercancías para reestructuración", del Programa 513B (Ordenación y Apoyo al Transporte Terrestre), Servicio 03 (Dirección General de Transportes), Sección 16 (Turismo y Transportes) por importe de veintiséis millones (26.000.000) de pesetas, equivalentes a ciento cincuenta y seis mil doscientos sesenta y tres con quince (156.263,15) euros, actualizando así lo establecido en la base primera, apartado 1.2, de la Orden de 21 de junio de 2000, del Consejero de Turismo y Transportes.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de abril de 2001.

EL CONSEJERO DE
TURISMO Y TRANSPORTES,
Juan Carlos Becerra Robayna.

781 *ORDEN de 14 de mayo de 2001, por la que se establece el plazo de presentación de solicitudes, el importe y la aplicación presupuestaria correspondiente al ejercicio 2001, de la Orden de 22 de junio de 2000, por la que se aprueban las bases de convocatoria que han de regir el concurso para la concesión de subvenciones que potencien la estructura organizativa y comercial del sector discrecional de transporte público por carretera de viajeros (vehículos de más de nueve plazas) y mercancías.*

Considerando la Orden de 22 de junio de 2000, del Consejero de Turismo y Transportes, por la que se aprue-

ban las bases de convocatoria que han de regir el concurso para la concesión de subvenciones que potencien la estructura organizativa y comercial del sector discrecional de transporte público por carretera de viajeros (vehículos de más de nueve plazas) y mercancías, y se delega en el Director General de Transportes su resolución, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 87, de 14 de julio de 2000.

Considerando lo dispuesto en el artículo 10, apartado 2, del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo que se refiere a la resolución anual de convocatoria de subvenciones.

Considerando lo preceptuado en el Reglamento (CE) nº 70/2001, de 12 de enero de 2001 sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE relativo a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas (D.O.C.E. L 10, de 13 de enero de 2001).

Considerando la existencia de dotación presupuestaria en el ejercicio 2001 con cargo a la aplicación presupuestaria 16.03.513.B 770.21 P.I./L.A. 98750303 denominada "subvenciones a empresas de transporte discrecional de viajeros y mercancías para reestructuración" por un importe de doscientos diecisiete millones quinientas ochenta y siete mil ciento cincuenta y seis (217.587.156) pesetas, equivalentes a un millón trescientos siete mil setecientos cuarenta y tres (1.307.743,4) euros,

DISPONGO:

Primero.- Establecer un plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución, para la presentación de solicitudes de subvención de acuerdo con la base novena de la Orden de 22 de junio de 2000, del Consejero de Turismo y Transportes, por la que se aprueban las bases de convocatoria que rigen el concurso para la concesión de subvenciones que potencien la estructura organizativa y comercial del sector discrecional de transporte público por carretera de viajeros (B.O.C. nº 87, de 14.7.00).

Segundo.- Los beneficiarios de la presente convocatoria, según la base segunda de la Orden de 22 de junio de 2000 (B.O.C. nº 87, de 14 de julio), serán, de acuerdo con la definición de "pequeñas y medianas empresas" recogida en la Recomendación 96/280/CE de la Comisión, de 3 de abril de 1996, sobre la definición de su mismo título (D.O.L. 107, de 30 de abril de 1996), las PYMES del sector de transporte público discrecional de viajeros (más de nueve plazas) y mercancías legalmente establecidas, así como asociaciones empresariales, cooperativas, sociedades de comercialización, en general, otras admitidas en derecho, que propongan la realización de proyectos, preferentemente colectivos, capaces de